



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 065 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAR. 2026

Cde. EX-2025-00045551- -JUJ-SUSEPU

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: “ATENCION USUARIOS: MABEL APARICIO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTO ELECTRICO.”; y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra agregada Resolución N° 425-SUSEPU-2025, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven que se debe rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 031-GU/2025, tentada por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.

Que, EJE S.A., presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada. Asimismo, se corre traslado a la usuaria reclamante de lo planteado por la Distribuidora, a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 55/2026, y concluye que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N.º 425-SUSEPU-2025, por los siguientes argumentos:

En primer lugar, la recurrente solicita se revoque el acto administrativo, por entender que la resolución recurrida resulta arbitraria y contraria a derecho por cuanto carece de fundamentación suficiente que justifique el rechazo de la Solicitud de Revisión, sin que se analicen ni se traten los argumentos de fondo expuestos por EJESA. Alegando ausencia de tratamiento, vulneración del derecho de defensa, del principio de verdad material y la obligación de la autoridad de emitir actos debidamente motivados.

Por lo que la Gerencia de Asuntos Legales manifiesta que, la motivación de los actos administrativos es la exposición formal de las razones de hecho y de derecho que justifican una decisión de la Administración, permitiendo al ciudadano conocer los motivos y combatir el acto. Su finalidad es erradicar la arbitrariedad, garantizando la legalidad, razonabilidad y el derecho a la defensa. En tal sentido, la motivación no debe ser excesivamente extensa, pero sí suficiente para comprender la justificación de la decisión tomada.

Concluyendo dicha Gerencia que, la Empresa adjuntó el Informe de Verificación Técnica, Peritaje del artefacto dañado y copia de la respuesta remitida al usuario recién en fecha 31/03/2025, vencido el plazo perentorio que se le había sido otorgado, sin acreditar las causas

RS-2026-00118817-JUJ-SUSEPU

1



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 065 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAR. 2026

que le impidieron dar respuesta en debido tiempo, limitándose a manifestar que no habían podido establecer contacto telefónico con la Sra. Aparicio, ni tampoco ubicarla en su domicilio, ya que es la Distribuidora quien debe aportar los elementos de prueba que estén en su poder y con los que de acuerdo a las reglas de la sana crítica deberían contar, conforme a las características del bien o del servicio, ya que probado debidamente el daño y determinado el nexo causal, le corresponde a la Prestataria probar algún eximente de responsabilidad.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 425-SUSEPU/2025 tentado por EJE S.A.
En consecuencia, deberá EJE S.A. cumplir en un plazo de 05 (CINCO) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir a esta Superintendencias las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -